

A partir de 2015 se producirán cambios en la deducibilidad de los gastos de promoción de productos

IMPUESTO DE SOCIEDADES (hasta 31/12/2014)

En el Impuesto de Sociedades las cantidades satisfechas por la empresa en cualquier concepto únicamente constituirán gasto fiscalmente deducible cuando se cumplan las condiciones legalmente establecidas de devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación.

En todo caso se deberá acreditar la realidad de la operación que genere el gasto por cualquier medio de prueba admitido en derecho, y la justificación del gasto prioritariamente mediante factura.

El criterio fundamental en el Impuesto de Sociedades para la deducibilidad es que los gastos estén correlacionados con los ingresos.

Respecto a las comidas con clientes, proveedores o trabajadores, el artículo 14 del Impuesto de Sociedades establece que no serán gastos fiscalmente deducibles las “liberalidades” (aquéllas en las que no se acredita la relación del gasto con la promoción de la actividad), pero matiza que no se incluyen en el concepto “liberalidad” los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa, ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni tampoco -como hemos indicado anteriormente- los que se hallen correlacionados con los ingresos.